

6365 *RESOLUCIÓN de 11 de febrero de 2008, de la Consejería de Cultura y Turismo, por la que se incluyen en el inventario del Patrimonio Cultural de Asturias los inmuebles proyectados en Mieres por el arquitecto Teodoro Anasagasti, concejo de Mieres.*

Considerando el interés patrimonial de los edificios proyectados en la villa de Mieres por el arquitecto Teodoro Anasagasti a comienzos del siglo XX, concretamente los chalets de la calle Numa Gilhou números 42 y 44 y el bloque de viviendas obreras situadas en la confluencia de las calles Leopoldo Alas «Clarín» y Martínez de la Vega, la Consejería de Cultura y Turismo inició los trámites para su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias mediante Resolución de 3 de abril de 2007.

En relación con esta propuesta de protección patrimonial, se han seguido los trámites previstos en la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural. Así, se solicitaron informes a distintas instituciones consultivas sobre la procedencia de esta inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias de la obra de Anasagasti en Mieres, obteniéndose respuesta favorable de la Real Academia de la Historia y de la Universidad de Oviedo. En aplicación del artículo 24.3 de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural, se entiende también favorable el informe de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.

Mediante Resolución de 5 de noviembre de 2007 se abrió un período de información público respecto a este expediente, en el transcurso del cual no se recibió escrito alguno en relación con el mismo.

Finalmente, el Consejo del Patrimonio Cultural de Asturias ratificó en su reunión del 7 de enero de 2008, la conveniencia de incluir la obra de Teodoro Anasagasti en la villa de Mieres en el Inventario.

Vistos los artículos 22, 24, 59 y 60 y demás concordantes de la Ley del Principado de Asturias 1/2001, de 6 de marzo de Patrimonio Cultural, la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 2/95, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, modificada por la Ley 15/99, de 15 de julio y demás disposiciones de aplicación, resuelvo:

Primero.—Incluir en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias la obra del arquitecto Teodoro Anasagasti en la villa de Mieres, integrada por los chalets sitos en los números 42 y 44 de la calle Numa Gilhou y por el bloque de viviendas obreras situado en la confluencia de las calles Leopoldo Alas «Clarín» y Martínez de la Vega, según la descripción que de estos inmuebles se hace en el Anexo. Se establece como entorno de protección de estos inmuebles la propia finca catastral en la que se emplaza cada uno de ellos.

Segundo.—Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y en el Boletín Oficial del Estado.

Oviedo, 11 de febrero de 2008.—La Consejera de Cultura y Turismo, Encarnación Rodríguez Cañas.

ANEXO

Memoria histórica

Se procede a incluir en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias la obra realizada en la villa de Mieres por el arquitecto de origen vasco Teodoro de Anasagasti y Algán (1880-1938).

Este arquitecto, vinculado al grupo de profesionales del grupo de la revista «La Construcción Moderna», será llamado a la villa mierense en tiempos del alcalde socialista Manuel Llana, en la década de 1920, para colaborar en la realización del ambicioso plan de obras públicas impulsado en aquellos años desde el consistorio municipal.

Las obras en concreto para las que se pide protección son dos chalets emplazados en la calle Numa Gilhou, concretamente los números 42 y 44, así como el conjunto de casas baratas situadas en la confluencia de las calles Leopoldo Alas Clarín y Martínez de Vega.

En estas obras se observan rasgos característicos, caso del estilo regionalismo de cuño asturiano empleado, el empleo de hormigón armado en las estructuras y la voluntad de innovación tipológica inspirada en supuestos europeos contemporáneos (influencia inglesa en el planteamiento de los chalets y vienesa en las viviendas obreras).

La solicitud de protección patrimonial de estos inmuebles se fundamenta en los siguientes argumentos:

Constituir el conjunto de la obra de este destacado arquitecto en Asturias, con lo que ello significa de influencia de las principales tendencias arquitectónicas de comienzos de siglo en los edificios, vinculados con la vanguardia española del momento.

Ser reflejo del ambicioso programa de obra pública impulsado por el Manuel Llana durante su etapa como alcalde de Mieres (1918-1921).

Estar en un razonable estado de conservación (el chalet 44 ha sido rehabilitado recientemente, mientras que el número 42 está en un estado de abandono).

A continuación se ofrece una descripción pormenorizada de cada uno de los elementos para los que se propone su inclusión en el Inventario del Patrimonio Cultural de Asturias:

Chalet de Justo Vigil, situado en el número 42 de la calle Numa Gilhou.—Se trata de un edificio exento, construido en los años 1922 y 1923, de planta básicamente rectangular (se retrae una esquina en la que se adosa un cuerpo prismático, lo que produce un juego de volúmenes y cubierta) dispuesta en terreno con cierto desnivel y desarrollada en sótano, bajo y piso principal. La superficie construida por altura es de unos 134 metros cuadrados y se halla englobada en una finca de 500 metros cuadrados. Recibe una cubierta a cuatro aguas, con la cumbre paralela a la fachada, y un faldón en un lateral para resguardar un cuerpo. Tipológicamente se trata de un hotel o chalet unifamiliar, con un paso lateral y abierto en su frente (que es la fachada principal) a la vía pública, rodeado de un espacio ajardinado por un costado y la trasera.

Chalet número 44 de la calle Numa Gilhou.—Este inmueble, construido originalmente, en 1922, para Eduardo Gallego, es un edificio adosado a un inmueble, en un solar reducido de unos 195 metros cuadrados, con cierto desnivel, adoptando una planta cuadrangular que desarrolla un nivel sótano, planta baja y piso principal, con una superficie construida por planta de 74 metros cuadrados aproximadamente. Se separa mediante un callejón amplio de la finca número 42 (chalet del notario Vigil) y cuenta con un terreno libre en la trasera, destinado a jardín.

La fachada principal abre directamente a la vía pública y la puerta de ingreso se coloca en un extremo, siendo un simple hueco adintelado. La cubierta, a tres aguas sobre armadura de madera, cuenta con un alero de cierto vuelo sobre ménsulas talladas.

Casas Baratas situadas en la confluencia de las calles Leopoldo Alas Clarín y Martínez de la Vega.—Promovidas por Fábrica de Mieres S.A., la inauguración de este grupo de viviendas y el acto de entrega a las familias residentes del mismo tuvo lugar el 4 de octubre de 1923.

Este conjunto de viviendas se integra por dos bloques o fases que constituyen una planta en «U» que engloba un patio central, de desarrollo longitudinal, que en alzado tiene cuatro plantas de altura (algo infrecuente en la época) y que distribuye mil metros cuadrados de superficie cubierta en algo más de 50 alojamientos que responden a dos tipos diferenciados en superficie y número de habitaciones (dos o tres, contando en ambos casos con comedor, cocina, vestíbulo y aseo), para adecuarse a las necesidades de las familias albergadas; en todos los cuartos hay luz y ventilación directa. La organización interna es racional, con portales que organizan cajas de escalera que distribuyen dos viviendas por altura, aunque éstas presenten notables diferencias de luz y ventilación exterior.

El diseño exterior es cuidado y se aparta de la tónica de los alojamientos obreros, con orden, sencillez y variedad. En la organización de fachadas, tanto el bajo como el primer piso presentan paramentos con revestimiento pétreo visto, de acabado rústico, pero perfectamente delimitados con tramos rectilíneos; el resto de la caja de muros aparece cargada y pintada, actualmente en un tono rojo inglés. Los portales originales abrían en arco de medio punto, hoy modificados y rediseñados con forma adintelada (a excepción de uno que mantiene la forma) y carpintería moderna. La organización de los huecos busca la variedad pero mantiene un orden riguroso. La cubierta, hoy repuesta con presencia de teja de hormigón y otra cerámica industrial, va sobre armadura de madera; presenta un alero de cierto vuelo que soportan jabalcones pareados de mínima decoración.

COMUNIDAD DE MADRID

6366 *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía y Consumo, por la que se autoriza a la empresa «TÜV Internacional Grupo TÜV Rheinland», para su actuación como organismo de control.*

Antecedentes de hecho

Primero.—D. Lluís Bassas Arenillas en nombre y representación de TÜV Internacional Grupo TÜV Rheinland S.L., con domicilio social en la Avenida de Burgos número 114, 3.º, en el término municipal de Madrid, ha

presentado solicitud para la autorización de actuación como Organismo de Control en los campos reglamentarios de Instalaciones y Aparatos a Presión, Instalaciones Eléctricas Área de Baja Tensión, Instalaciones Eléctricas Área de Alta Tensión, Instalaciones de Almacenamiento de Productos Químicos, Transporte de Mercancías Peligrosas, Transporte de Mercancías Perecederas, Gases Licuados del Petróleo, Aparatos Elevadores: Ascensores, Aparatos Elevadores: Grúas Torre Desmontables para Obras y Grúas Móviles Autopropulsadas, Incendios: Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales, Instalaciones Petrolíferas: Para su Consumo en la Propia Instalación, Para Suministro a Vehículos y Parques de Almacenamiento, Instalaciones Térmicas en los Edificios, Accidentes Graves e Instalaciones Frigoríficas.

Segundo.—Examinada la documentación presentada se comprueba que la empresa cumple con los requisitos establecidos en el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial, para poder actuar en los campos reglamentarios solicitados.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente para la adopción de esta Resolución, la Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por las Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, el Real Decreto 1860/1984, de 18 de julio, de traspaso de Funciones y Servicios en materia de Industria, Energía y Minas a la Comunidad de Madrid, el Decreto 7/2007, de 20 de junio, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, y el Decreto 40/2007, de 28 de junio, por el que se modifica parcialmente las estructuras de las diferentes Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Segundo.—Es de aplicación el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Primero.—Autorizar a la empresa TÜV Internacional Grupo TÜV Rheinland S.L, para su actuación como Organismo de Control Autorizado en los campos reglamentarios de Instalaciones y Aparatos a Presión, Instalaciones Eléctricas Área de Baja Tensión, Instalaciones Eléctricas Área de Alta Tensión, Instalaciones de Almacenamiento de Productos Químicos, Transporte de Mercancías Peligrosas, Transporte de Mercancías Perecederas, Gases Licuados del Petróleo, Aparatos Elevadores: Ascensores, Aparatos Elevadores: Grúas Torre Desmontables para Obras y Grúas Móviles Autopropulsadas, Incendios: Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales, Instalaciones Petrolíferas: Para su Consumo en la Propia Instalación, Para Suministro a Vehículos y Parques de Almacenamiento, Instalaciones Térmicas en los Edificios, Accidentes Graves e Instalaciones Frigoríficas.

La autorización en los ámbitos citados anteriormente se realiza en los siguientes términos:

a) La autorización en los ámbitos reglamentarios de Instalaciones y Aparatos a Presión, Instalaciones Eléctricas Área de Baja Tensión, Instalaciones Eléctricas Área de Alta Tensión, Instalaciones de Almacenamiento de Productos Químicos, Transporte de Mercancías Peligrosas, Transporte de Mercancías Perecederas, Gases Licuados del Petróleo, Aparatos Elevadores: Ascensores, Aparatos Elevadores: Grúas Torre Desmontables para Obras y Grúas Móviles Autopropulsadas, Incendios: Seguridad Contra Incendios en Establecimientos Industriales, Instalaciones Petrolíferas: Para su Consumo en la Propia Instalación, Para Suministro a Vehículos y Parques de Almacenamiento, Instalaciones Térmicas en los Edificios y Accidentes Graves, queda limitada a las actuaciones reglamentarias de seguridad industrial enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación OC-I/037 y su anexo técnico.

b) La autorización en los ámbitos reglamentarios de Gases: Aparatos a gas, Gases: Gases Combustibles, Incendios: Instalaciones de Protección Contra Incendios e Instalaciones Frigoríficas, queda limitada a las actuaciones reglamentarias de seguridad industrial enmarcadas en los reglamentos y normativas técnicas especificadas en el documento de acreditación 65/EI104 y su anexo técnico.

Segundo.—La citada empresa queda autorizada para actuar en los ámbitos reglamentarios con las limitaciones expresadas en el punto primero, en todo el territorio nacional, debiendo en todo caso para actuar en cualquier Comunidad Autónoma, ajustar sus actuaciones a lo recogido en la Ley 21/1992, de 16 de julio y el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre.

Adicionalmente, y para la actuación dentro del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, esta autorización queda supeditada al cumplimiento de los requisitos suplementarios que puedan ser establecidos por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Tercero.—Cualquier variación de las condiciones o requisitos que sirvieron de base para la presente autorización, deberán comunicarse al día siguiente de producirse a la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Comunidad de Madrid.

Cuarto.—La presente autorización para actuar como Organismo de Control en los campos reglamentarios señalados en los puntos anteriores, mantendrá su vigencia mientras permanezcan en vigor las acreditaciones número OC-I/037 y 65/EI104 otorgadas por la Entidad Nacional de Acreditación, pudiendo ser suspendida o revocada, además de en los casos contemplados en la legislación vigente, cuando lo sean las citadas acreditaciones.

Contra esta Resolución se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Consumo de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 3 de septiembre de 2007.—El Director General de Industria, Energía y Minas, Carlos López Jimeno.